



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 696 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 13 DIC. 2024

VISTO: El Memorando N° 1326-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 05 de diciembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución para el reconocimiento de pago por Vacaciones Truncas, a favor de la Servidora Pública **Janice Castillo Juárez**, quien laboró en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS; bajo lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057, en el periodo comprendido del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2024, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 numeral 4.2 del artículo 4, regula que: La compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual monto del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6 literal f), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, respecto el pago de vacaciones no gozadas el artículo 8 numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad", en ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, con solicitud presentada por la Servidora Pública, Janice Castillo Juárez, identificada con DNI N° 42470073, quien laboró en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el periodo del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2024, solicita el pago por vacaciones truncas;

Que, conforme al Informe N° 415-2024-JCA-UND-RR.HH/HSR, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el Responsable de Control de Asistencia, concluye que la Servidora Pública Janice Castillo Juárez, laboró en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a partir del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2024, sin realizar el uso físico de vacaciones para lo cual se solicita el pago proporcional de 02 meses por vacaciones truncas correspondiente al periodo antes mencionado;

Que, según el informe N° 279-2024-HSRA-REMU, de fecha 05 de diciembre del 2024, expuesto por la Responsable de Planillas y Remuneraciones, quien hacer llegar el cálculo de vacaciones truncas a favor de ex (CAS) Servidora Pública, Janice Castillo Juárez; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057, sin realizar el uso físico de vacaciones, a quien se le adeuda 02 meses, según el Informe que expide el Responsable de Control de Asistencia, siendo el monto total S/ 352.00 soles;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbiato, en el cargo y funciones de Director Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de **COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la Servidora Pública Licenciada en Enfermería **JANICE CASTILLO JUAREZ**, quien laboro bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, según documentos adjuntos que forman parte integrante de presente resolución, y conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

N°	DETALLE	TIEMPO ACUMULADO	IMPORTE RECONOCIDO
1	Periodo laborado: - 01 de setiembre al 31 de octubre del 2024.	02 meses	S/. 352.00
		DEUDA TOTAL	S/. 352.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, a fin de que autorice presupuesto suplementario; con la finalidad de contar con disponibilidad presupuestal para atender la respectiva entrega económica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la oficialización del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del reconocimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbiato
CEP-22249
DIRECTORA EJECUTIVA

Cc:
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de RR.HH.
Oficina de Administración
OPM
Planilla y Remuneraciones
Tesorería
Contabilidad
AITS
Control Previo
Legajos y escalafón
Estadística (portal de transparencia)
Interesado
Archivo
BSTA/af

